

APROXIMACIONES SOBRE EL DERECHO A LA CIUDAD DE LAS MUJERES DESDE UN ENFOQUE DE SEGURIDAD HUMANA *

ANA MILENA MONTOYA RUIZ**

Presentado: 1 de noviembre de 2012 • Aprobado: 26 de noviembre de 2012

La ciudad, las ciudades, son al mismo tiempo compartidas y excluyentes. A quienes las viven y las aman les toca transformar su realidad para acercarlas al modelo que aspiran para el próximo futuro

(*La ciudad Compartida*. María Ángeles Durán)

Resumen

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo en construcción propuesto en el año 2005 en la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad. Es resultado de diversos procesos reivindicatorios de los derechos sociales, económicos y culturales, y de los derechos colectivos, liderados por movimientos sociales a nivel mundial, que reunidos en los diversos encuentros del Foro Social han logrado aproximarse a su definición, que continúa en construcción e incluye el usufructo

* El artículo presenta los principales hallazgos del proyecto de investigación “*Las mujeres y su derecho a la ciudad: Una mirada a su goce y reconocimiento en el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias-Colombia*” presentado para optar al título de magíster en Género Maestría en Género, Sociedad y Política del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO-Argentina. Trabajo presentado en el III Encuentro Género y Derecho de la Unaula, septiembre 20 y 21 de 2012.

** Abogada de la Universidad de Medellín. Magíster en Género, Sociedad y Políticas Públicas del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas PRIGEPP-FLACSO-Argentina. Tutora adjunta de PRIGEPP. Integrante del Colectivo del Interés Público. Docente de tiempo completo, Universidad de Medellín. amilemr@yahoo.com

equitativo de las ciudades, los bienes, los servicios y las oportunidades que estas ofrecen para todos sus habitantes en el marco de los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, democracia, equidad y justicia social.

Este artículo resalta los aportes que a la definición de este nuevo derecho realiza al movimiento social de mujeres, que en toda su diversidad y heterogeneidad realizó previamente a la consagración de la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad aportes importantes para la definición de su contenido, poniendo en evidencia cómo y de qué manera las diferencias de género llevan a modos diferentes de vivir la ciudad para hombres y mujeres, hasta distinguir las razones por las cuales la pobreza y la desigualdad les afecta de manera diferencial.

Finalmente, se aproxima a las particularidades del contenido del derecho a la ciudad de las mujeres, para lo cual acude a la categoría de género y al enfoque de la seguridad humana, desde los cuales se formulan cuestionamientos a la mirada universalista y general de los derechos humanos, con el propósito de hacer de esta reflexión camino a la creación de una estrategia jurídica y política que diezme las manifestaciones de injusticia y alcance en los contextos urbanos una justicia distributiva, en la cual los bienes sociales sea distribuidos equitativamente en la sociedad entre hombres y mujeres, menguando las limitaciones que las últimas tienen para el acceso de los recursos, bienes y servicios que la ciudad ofrece.

Palabras clave: ciudad, espacio urbano, derecho a la ciudad, género, teoría feminista.

APPROACHES ON THE RIGHT TO THE CITY OF WOMEN FROM HUMAN SECURITY APPROACH

Abstract

The right to the city is a collective right in construction proposed in 2005 in the World Charter for the Right to the City. It is the result of various social, economic, cultural and collective vindicating processes of rights, led by social movements worldwide, who assembled in the various Social Forum meetings have approached its definition, which

still in conception includes: the equitable usufruct of cities, goods, services, and opportunities they offer to all residents within the principles of sustainability, support, democracy, equity and social justice.

This article highlights the contributions that to the definition of this new law makes the women's movement, in all its diversity and heterogeneity, which previously to the consecration of the World Charter for the Right to the City provided significant contributions to the definition of its content, revealing how and to what degree gender differences lead to different ways of living the city for both men and women and, up to distinguishing the reasons why poverty and inequality affects them differently.

The article, finally, approaches the particular content of the right to the city for women, and for this it turns up to the category of gender and to the concept of human security, from which questionings to the overall and universalistic look of human rights arise, aiming to make out of this reflection a path for the creation of a legal and political strategy to prevent manifestations of injustice and that gains a distributive justice in the urban contexts, in which the social goods are equitably distributed in society between men and women, diminishing the limitations that the latter have to access the resources, goods and services the city has to offer.

Keywords: city, urban space, right to the city, gender, feminist theory.

RAPPROCHEMENT DU DROIT DES FEMMES A LA VILLE A PARTIR DE L'APPROCHE DE LA SÉCURITÉ HUMAINE

Résumé

Le droit à la ville est un droit collectif en construction proposé en 2005 dans la Charte Mondiale pour le Droit à la Ville. Il résulte de divers processus de revendication des droits sociaux, économiques et culturels et des droits collectifs, dirigés par des mouvements sociaux du monde entier, qui après s'être réunis dans de multiples rencontres du Forum social équitable des villes, ont réussi à s'approcher de sa définition, qui est toujours en construction et comprend: l'usufruit équitable des villes, les biens, les services et les opportunités qu'elles offrent pour tous les résidents dans le cadre des principes de la viabilité, la durabilité, la démocratie, l'équité et la justice sociale.

Cet article fait ressortir les contributions à la définition de ce nouveau droit apportées par ce mouvement de femmes, qui dans toute sa diversité et hétérogénéité, a déjà réalisé des contributions importantes à la définition du contenu du droit à la ville avant la consécration de la Charte mondiale de ce droit, mettant en évidence la façon dont les différences entre les sexes mènent hommes et femmes à vivre la ville de manières différentes, afin de distinguer les raisons pour lesquelles la pauvreté et l'inégalité les touche différemment.

L'article s'approche finalement aux particularités du contenu du droit des femmes à la ville, pour ce faire il fait appel à la catégorie du genre et à l'approche de la sécurité humaine, à partir desquels on formule des questionnements au regard universaliste et général des droits de l'homme, afin de rendre cette réflexion un chemin pour la création d'une stratégie juridique et politique qui chasse les manifestations de l'injustice et qui atteigne la justice distributive dans les contextes urbains, dans laquelle les biens sociaux seraient distribués équitablement dans la société entre les hommes et les femmes, ce qui diminuerait les limitations que celles-ci ont pour avoir accès aux ressources, aux biens et services que offerts par la ville.

Mots-clés: ville, l'espace urbain, le droit à la ville, les sexes, la théorie féministe.

1. PALABRAS INTRODUCTORIAS, LA CIUDAD DE LAS MUJERES

Las ciudades han nacido de procesos de industrialización y urbanización caracterizados entre otros por su carácter violento, las desigualdades sociales, la segregación espacial, la lucha por la supervivencia, los autoritarismos de los poderes públicos y el establecimiento de excluyentes órdenes de género, todas ellas circunstancias que han impedido el goce diferencial de los derechos para sus habitantes. Con fundamento en las anteriores razones y con el propósito de comprender las complejidades del mundo urbano, en la década del setenta Henry Lefebvre (1969) propuso comprender la ciudad como el lugar de deseo, hasta convertir este deseo en necesidad de una vida urbana renovada. Lefebvre fue el primero en nombrar el derecho como “Derecho a la Ciudad”, y sostuvo que la causa de las problemáticas de la ciudad y limitación de nuestros deseos es el proceso de urbanización, motor de las transformaciones en la sociedad y núcleo de la vida social, política y cultural en las ciudades.

Desde ese momento las miradas a la ciudad como objeto del conocimiento han sido y son diversas. Entre estas se destaca el abordaje que de ella hacen los estudios de género y la teoría feminista, que sugieren nuevos lentes para realizar lecturas a las áreas tradicionales del estudio de la ciudad, destacándose, entre otros, los aportes de la Sociología Urbana, la Arquitectura y la Antropología, saberes desde los cuales se realizan lecturas e interpretaciones de la ciudad y todo lo que de ella hace parte.

En estas confluyen algunos puntos comunes sobre la ciudad, el primero es su comprensión como lugar de tensiones de poder entre géneros, en los cuales hombres y mujeres (igualmente podríamos ampliar el rango a otras diversidades genéricas como los grupos de lesbianas, gays, transexuales, intersexuales, que cada vez más reivindican sus derechos en la ciudad) se disputan el usufructo de los bienes que ellas ofrecen. Y en segundo lugar se precisa entenderlas como escenarios en los cuales se instalan y reproducen un conjunto de inequidades y desigualdades de género, toda vez que son el principal centro dicotómico entre lo público y lo privado, la producción y la reproducción, el desarrollo económico y la vida doméstica (Massolo, 2005).

Estas lecturas son un comienzo para profundizar la representación de los roles de género, en especial el rol que asumen las mujeres en los espacios urbanos, para concluir su no neutralidad. Ejemplo de lo anterior son los condicionamientos y la percepción sobre acceso y uso de la ciudad que

hacen las mujeres desde sus roles en la vida doméstica y familiar, la cual difiere ampliamente de la percepción masculina, toda vez que existe una forma diferente de estar en la ciudad y gozar de ella.

Lo anterior representa un avance en el análisis y comprensión de las problemáticas a las cuales están expuestas las mujeres en las ciudades, algunas de las estudiadas son: 1) desigualdad en la participación del poder y la toma de decisiones a todos los niveles; 2) insuficiencia de mecanismos para promover una mejoría en la situación de las mujeres en términos sociales, económicos y políticos en las ciudades; 3) falta de conciencia y compromiso para la defensa de los derechos de las mujeres en las ciudades; 4) feminización de la pobreza; 5) desigualdad en la participación y acceso de las mujeres a la definición de políticas; 6) desigualdad en el acceso a la educación, la salud y el empleo; 7) violencia en contra de las mujeres; 8) victimización en las ciudades por los conflictos nacionales e internacionales, entre otras (Red de Mujeres y Hábitat, 2010).

En suma, se develan interrelaciones entre las relaciones de género social históricamente construidas y el espacio urbano socialmente construido, afirmándose la existencia de diversas funciones que cumplen los espacios en la edificación de relaciones desiguales de género erigidas por el papel que juegan las diferencias de género en los procesos de desarrollo urbano. Al respecto, citando a Alejandra Massolo,

Los hombres y las mujeres perciben, acceden, usan la ciudad de manera diferente, y la vida cotidiana y las experiencias cotidianas de las mujeres son cualitativamente distintas a las de los hombres, aunque pertenezcan a la misma clase social, raza, etnia, zona habitacional o barrio [...] La focalización sobre la presencia de las mujeres ha superado la etapa de verlas como víctimas del medio ambiente urbano, sufriendo pasivamente las restricciones, para verlas y conceptualizarlas como actores del espacio urbano que contribuyen a edificar, modificar y reestructurar el entorno físico-social en que viven (Massolo, 1992 p. 12).

Lo anterior justifica por qué es importante conceptualizar el derecho a la ciudad, propuesta que se inscribe en el pensamiento jurídico feminista, para darle importancia como nuevo derecho colectivo en construcción y en debate global, a la espera de ser incluido en la legislación internacional y ser reconocido por los ordenamientos jurídicos internos, lo cual exige, además

de retomar los aportes que desde los diversos movimientos sociales globales se han realizado, tener presente las reflexiones, experiencias y vivencias urbanas de las mujeres en la apropiación de la ciudad, que han aportado a la concepción de lo que significa una vida urbana renovada, dentro de un espacio para el goce y el reconocimiento de los derechos de manera diferencial.

A continuación se presentan los aportes realizados por los estudios de género, las teorías feministas y el movimiento social de mujeres, dirigidos a fortalecer y dar plena vigencia y efectividad a la propuesta del “Derecho a la Ciudad” como nuevo Derecho humano y Derecho colectivo en construcción, con el cual se pretende hacer de la ciudad y de los servicios que estas ofrecen un apropiado legado para las generaciones futuras. De tal manera se justifica, en primer lugar, su significado diferencial, dejando de lado la nominalidad universal de los derechos, y en segundo el aporte a la definición de su contenido desde las dimensiones de la seguridad humana, en las cuales se incluyen la protección del ambiente, el acceso a la alimentación, la participación efectiva en los asuntos de ciudad, la seguridad ciudadana, entre otras dimensiones de que tocan la vida de hombres y mujeres en las ciudades.

2. EL DERECHO A LA CIUDAD DE LAS MUJERES: SUS FACETAS Y POSIBILIDADES DE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL

Definir la naturaleza y alcance del derecho a la ciudad ha sido un compromiso a escala global por su interdependencia con otros derechos reconocidos por los principales pactos y convenciones de derechos humanos. La necesidad de su definición y reconocimiento, además de los aportes teóricos, ha sido lucha de la sociedad civil y los movimientos sociales, quienes han puesto el tema para ser discutido en sus agendas. Para justificar lo anterior retomamos la cronología realizada por Enrique Ortiz Flores (2007) quien referencia los siguientes antecedentes:

La Cumbre de la Tierra realizada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, en la cual se redactó el Tratado sobre Urbanización “Por ciudades, villas y poblados justos, democráticos y sustentables”; la Cumbre de la Tierra, Túnez, 1992; el Foro Internacional sobre Medio Ambiente, Pobreza y Derecho a la Ciudad; y la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, redactada por delegados de 35 países en la Asamblea Mundial de Pobladores “Repensando la ciudad desde la gente” realizada en México en el año 2000, y retomada con posterioridad en 2003 y 2005 en el III y V Foro Social Mundial en Porto Alegre, Brasil.

Se destacan en estas declaraciones las siguientes propuestas comunes: en primer lugar, la construcción de ciudades democráticas, incluyentes, educadoras, habitables, sustentables, productivas y seguras; y en segundo lugar, lograr una vida urbana sustentable fundada en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social (Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2005).

Actualmente, la declaración de la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad es un instrumento jurídico no vinculante para los Estados. Su contenido se dirige a fortalecer luchas y reivindicaciones urbanas, mediante la articulación de esfuerzos entre los actores interesados en darle plena vigencia y efectividad, y que demandan su reconocimiento legal como derecho colectivo en los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, y su protección en los sistemas regionales de los derechos humanos. Los principios que la inspiraron la Carta del derecho a la ciudad son:

- (1) Ejercicio pleno de la ciudadanía: la ciudad como ámbito de realización de todos los derechos humanos.
- (2) Función social de la ciudad y de la propiedad urbana: equidad distributiva y usufructo pleno por parte de todos los habitantes de los recursos, bienes y Servicios que la ciudad ofrece, prevaleciendo el interés colectivo por encima del derecho individual de propiedad y de los intereses especulativos.
- (3) Gestión democrática de la ciudad: papel determinante de la participación ciudadana en la gestión urbana a través de formas directas y representativas (Ortiz, 2007, p. 21).

El movimiento de mujeres juega un papel importante en los antecedentes del Derecho a la Ciudad, sus aportes se encuentran en la Carta Europea de la Mujer en la Ciudad de 1996 y la Carta por el Derecho a la Ciudad de las Mujeres presentada en el Foro Urbano Mundial Barcelona 2004, es decir, previos a la elaboración de la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, documentos de estudio y discusión para la inserción de la voz de las mujeres.

Otro antecedente, de gran relevancia es la Carta Europea de la Mujer en la ciudad (Bruselas, 1995) documento de buenas prácticas de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se formulan los siguientes cinco aspectos prioritarios para las mujeres en las ciudades, con plena vigencia en la actualidad: 1) planeamiento urbano y desarrollo sostenible; 2) seguridad; 3) movilidad; 4) hábitat y equipamientos locales; y 5) estrategia urbana, para

proponer una nueva filosofía de planificación urbana para el desarrollo de una sociedad más emancipada y libre de estereotipos, en la medida que sea incluido el factor género en la planeación urbana.

Presentados sus antecedentes, veamos que conceptualizar el derecho a la ciudad de las mujeres implica retomar la discusión universal del mismo y visibilizar los aportes de las mujeres en la discusión. De otro lado, sugiere explorar nuevos enfoques para realizar su conceptualización desde la categoría de género.

Con el fin de alcanzar este cometido realizamos su definición desde las siguientes tres facetas propuestas por el estudio realizado por Lucas Correa (2010), las cuales adecuamos para las mujeres. Ellas son:

- 1) *Usufructo equitativo de los bienes y oportunidades que la ciudad tiene para ofrecer a las mujeres.* Esta faceta implica reconocer el beneficio, uso de los bienes y posibilidades que en la ciudad tienen las mujeres, los cuales deben dirigirse a su sustentabilidad en condiciones dignas que permitan su desarrollo humano, social, político y económico de forma completa. De tal manera que es necesario tomar conciencia de los roles que históricamente han sido desempeñados por las mujeres, tales como: mantenimiento de la economía del cuidado, responsabilidad en actividades domésticas, intermediación en las necesidades familiares, para repensar los nuevos roles que asumen, producto de las nuevas interrelaciones urbanas, siendo la simultaneidad de estos roles lo que las convierte en las principales usuarias de los equipamientos urbanos y demandantes de nuevos bienes y oportunidades que deben ser ofrecidos por la ciudad.
- 2) *Mandato en la construcción colectiva en los asuntos de ciudad.* Esta faceta definitoria del derecho a la ciudad incluye la participación de las mujeres en la definición de los asuntos de ciudad en todos los niveles de decisión, así mismo exige sensibilidad de sus representantes y gobernantes en temas de género, y conocimiento de sus equipos de gobierno de las necesidades e intereses de las mujeres. Además reclama la participación directa de las mujeres en la planificación urbana y territorial, el control de las inversiones y el gasto público, y la definición de prioridades de la ciudad.
- 3) *Goce efectivo de los derechos humanos de las mujeres.* La realización de esta faceta es posible mejorando en las ciudades la vida de

las mujeres, incluyendo sus condiciones de seguridad, movilidad y desplazamiento, las cuales a su vez, eliminan respuestas represivas y autoritarias que han generado un ambiente de violencia en las ciudades, limitante para que las mujeres accedan, usen y se apropien de los espacios urbanos, sin los temores generados por la criminalidad no denunciada y extrema vulnerabilidad que las afecta.

3. EL DERECHO A LA CIUDAD DE LAS MUJERES, Y LA CIUDAD PARA LAS MUJERES

La definición del derecho a la ciudad para las mujeres implica asumir que los derechos humanos, trátese de los fundamentales, socioeconómicos, culturales o colectivos, son política y culturalmente producidos, lo que traduce su carácter socio histórico, haciendo de ellos postulados para la humanidad, no agotados ni definitivos, sino que por el contrario están en constante definición. Como lo enuncia Helio Gallardo (2006) los derechos humanos se fundamentan en las luchas sociales, para su reconocimiento y aceptación cultural, hasta alcanzar su efectividad ante tribunales internacionales (Gallardo, 2006).

En este sentido, el feminismo y la movilización social de las mujeres han sido fuerzas modernizadoras para el reconocimiento de nuevos derechos y la relectura de los existentes, en cuya interpretación de los derechos colectivos dan cuenta de la necesidad imperante de reconocer nuevos derechos, entre ellos el derecho a la ciudad, cuya existencia se justifica en las diferencias de las vivencias en la ciudad y los significados que hombres y mujeres dan a las mismas.

Estas fuerzas modernizadoras nos llevan a asumir la ciudad como un espacio colectivo, culturalmente rico, que pertenece a sus habitantes, que deben respetar la diversidad de géneros, opciones sexuales, creencias, expresiones, etnicidades y otras diversidades de quienes las habitan transitoria o permanentemente.

Hacen parte del derecho a la ciudad de las mujeres las ideas que aportan a su construcción y debate global:

Una ciudad con igualdad de oportunidades: las mujeres en la ciudad deben contar con iguales oportunidades que los hombres en los escenarios educativos, formativos, y de decisión sobre el ordenamiento territorial, el espacio urbano, la vivienda, la movilidad y la seguridad, promoviéndose

en ellos la toma de disposiciones que favorezcan la aparición de nuevas relaciones de solidaridad. Para ello, será condición *sine qua non*, de la vivencia del derecho a la ciudad, **la ciudadanía activa y plena** de las mujeres y la eliminación de los obstáculos que limitan su acceso a la vida pública, siendo su corresponsabilidad participar en todas las instancias de representación donde se toman las decisiones políticas y económicas sobre el empleo, la vivienda, la coexistencia social, los valores culturales y la calidad del medio ambiente, entre otros temas de interés colectivo.

En este mismo sentido, el derecho a la ciudad de las mujeres incluye el establecimiento de **formas de gobierno democráticas y paritarias**, donde se les permita decidir sobre el ordenamiento del territorio, el espacio urbano, la vivienda, el transporte y el medio ambiente; exponiendo sus argumentos, los cuales hasta el momento no han sido escuchados en la evolución de las ciudades, convirtiendo así en prioridad política sus necesidades cotidianas en el proyecto urbano, cuyo desafío es la renovación democrática, a partir de procesos que supongan una mayor participación de los habitantes de la ciudad en la toma de decisiones.

De otro lado, se considera indispensable que las mujeres gocen de **condiciones de seguridad y movilidad**, es decir, que cuenten con posibilidades de acceder a los medios de transporte y desplazarse libremente con seguridad en horas diurnas y nocturnas, evitando el riesgo de aislamiento, ser blanco de agresiones y víctimas de la violencia. En este sentido, la ciudad debe permitir el desarrollo de la vida cotidiana de las mujeres y la satisfacción de sus necesidades en disfrute de centralidades agradables y entornos bellos.

De igual manera, la ciudad debe garantizar el **desarrollo duradero**, el cual incluye disfrutar de una ciudad con calidad medio ambiental y entornos de vida apropiados para las mujeres, en los cuales se tengan en cuenta, entre otros aspectos, la proximidad de los servicios sociales que hacen más llevaderas las obligaciones propias de la economía del cuidado, desarrolladas aún mayoritariamente por mujeres.

Finalmente, es necesaria en primer lugar la inclusión del **factor género en la planeación, organización y gestión de la ciudad**, que debe influir en la definición de una nueva filosofía del ordenamiento territorial que facilite nuevas alternativas para la planeación urbana, contemplando para su inclusión la educación y la experimentación local, apoyada en la realización de investigaciones y peritajes que determinen en qué medida han sido discriminadas las mujeres en los programas y políticas públicas, y a partir de estas

sugerir las modificaciones de las mismas, conforme a nuevas estrategias de gestión político-administrativas.

Y en segundo lugar, analizar la función de los **medios de comunicación** y comprometerlos para que en las ciudades no se difundan mensajes con estereotipos de género, y por el contrario sean dirigidos a la divulgación global de la Carta del Derecho a la Ciudad y la transformación de las relaciones de género en los contextos urbanos.

CONCLUSIONES

Conceptualizar el derecho a la ciudad de las mujeres, retomando sus aportes a la discusión universal del mismo, aporta una nueva interpretación del mundo y de la sociedad que cuestiona la subordinación de las mujeres como sustento de las relaciones sociales. Además formula alternativas para el logro de sus derechos de manera interdependiente, tales como el derecho a la educación, la salud, el trabajo remunerado, la participación política y la autonomía para decidir sobre sus cuerpos y proyectos de vida, y el acceso a los bienes y servicios de la ciudad.

La defensa por el reconocimiento del derecho a la ciudad y el reconocimiento de este derecho, desde el enfoque de seguridad humana propuesto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, en 1994, permite superar la inequidad entre hombres y mujeres, la feminización de la pobreza, la violencia basada en género, y eliminar la aún débil incidencia, participación y representación política en los niveles de decisión y planeación local.

El derecho a la ciudad de las mujeres propone dar un giro al interior del territorio del Estado para identificar cómo viven en él y de qué manera inciden en la gestión democrática y en la sustentabilidad de las ciudades, respuestas que solo será posible obtener cuando en las ciudades se garanticen condiciones de seguridad humana, es decir, condiciones económicas, políticas, alimentarias, ambientales y comunitarias para obtener condiciones de vida con calidad, dignidad, libertad e igualdad de acceso al mercado y amplias oportunidades sociales.

BIBLIOGRAFÍA

- Carta Europea de la Mujer en la Ciudad. (1996).
- Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Versiones: Foro Social de las Américas-Quito, Julio 2004, Foro Mundial Urbano-Barcelona, octubre 2004, Foro Social Mundial-Porto Alegre, enero 2005, Revisión II Foro Urbano Mundial previa a Barcelona, septiembre 2005.
- Carta por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad. (2004). Barcelona.
- Correa Montoya, L. (2010). Qué significa tener derecho a la ciudad. La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. En *Revista de Estudios Urbano Regionales: Territorios*, 22, 125.
- Gallardo, H. (2006). *Derechos humanos como movimiento social*. Ediciones Desde Abajo y Departamento Ecuménico de Investigación. Bogotá.
- Lefebvre, H. (1978). *El derecho a la ciudad*. Barcelona: Península.
- Massolo, A. (1992). *Mujeres y ciudades. Participación social, vivienda y vida cotidiana*. (Comp.). México: Colegio de México: Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer.
- Massolo, A. (1994) Introducción. Política y mujeres: una peculiar relación. En Alejandra Massolo (comp). *Los medios y los modos: participación política y acción colectiva de las mujeres*. PIEM. El Colegio de México.
- Red de mujer y hábitat. <http://www.redmujer.org.ar/instituciones.html>
- Ortiz Flóres, E. (2008). Hacia una Carta Mundial por el derecho a la ciudad. En Nehls Martínez, N. (comp.). *Derecho a la ciudad en el mundo. Compilación de documentos relevantes para el debate*. Coalición Internacional para el Hábitat. Oficina Regional para América Latina HIC-A. México.